









## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Aduana Nacional y el Servicio de Impuestos Nacionales, el cual rige al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones.

## PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES).

Constituyen partes integrantes del presente convenio:

La **ADUANA NACIONAL**, representada legalmente por su Presidenta Ejecutiva a.i., Marlene Daniza Ardaya Vásquez con C.I. Nº 2471611 L.P., designada mediante Resolución Suprema Nº 02361 de fecha 25 de enero de 2010, con domicilio en la Av. 20 de Octubre Nº 2038 zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **AN**.

El **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**, representado legalmente por su Presidente Ejecutivo a.i., Roberto Ugarte Quispaya con C.I. Nº 2364058 L.P., designado mediante Resolución Suprema Nº 02391 de 1 de febrero de 2010, con domicilio calle Ballivián Nº 1333 zona central de la Ciudad de La Paz, que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **SIN**.

#### SEGUNDA. (ANTECEDENTES).

a) La AN, por mandato del Artículo 3 de la Ley General de Aduanas Nº 1990 de 28 de julio de 1999, es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

El Directorio de la AN, de conformidad a los Incisos g), h) y n) del Artículo 37 de la Ley Nº 1990, tiene entre sus principales atribuciones, aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario; aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera; así como aprobar Convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones.

La Presidencia Ejecutiva de la AN, tiene entre sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el Inciso n) del Artículo 39, del mismo texto legal, suscribir Convenios con otras instituciones, previa aprobación del Directorio de la Aduana Nacional.

b) El SIN, conforme al Artículo 3 de la Ley del Servicio de Impuestos Nacionales Nº 2166 de 22 de diciembre de 2000, tiene como función administrar el sistema de impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones, mediante: la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz de los impuestos internos, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las municipalidades.

Conforme prevén los Incisos d), g) y p) del Artículo 4 de la Ley Nº 2166 son atribuciones del SIN, celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones, establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la



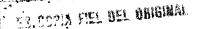




















G.N

IMPUESTOS NACIONALES

administración tributaria y requerir a terceros información necesaria que tenga efecto tributario.

De conformidad al Inciso n) del Artículo 14 del mismo texto legal, es atribución del Presidente Ejecutivo, suscribir los convenios de cooperación con Organizaciones e Instituciones Nacionales y Extranjeras en el ámbito de la Administración Tributaria.

c) En el marco de lo establecido por el Artículo 67 de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano y los Artículos 2 y 3 Parágrafo I y II del Decreto Supremo Nº 077 de 15 de abril de 2009, son considerados como "no terceros" las entidades públicas del Órgano Ejecutivo Nacional con atribuciones de control, verificación, fiscalización, investigación y formulación de políticas económicas y sociales y elaboración de estadísticas oficiales y que las administraciones tributarias proporcionarán información solicitada por las entidades públicas que tengan el carácter de no tercero.

### TERCERA. (OBJETO).

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer el intercambio de información y acciones entre la AN y el SIN que previsiblemente pueda resultar de interés para la aplicación de sus atribuciones en la recaudación, el cobro y sanción, el control, la verificación, la fiscalización, o la investigación en materia tributaria.

# **CUARTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).**

Las obligaciones de la AN en el marco del presente convenio son:

- a) Otorgar información en línea relacionada a operaciones aduaneras (importaciones, exportaciones y tránsitos) y del padrón de operadores de comercio exterior.
- b) Identificar e inhabilitar a los operadores de comercio exterior inscritos en los Regímenes Especiales que de acuerdo a normativa vigente, deberían pertenecer al Régimen General, comunicando periódicamente estos casos al SIN.
- c) Identificar e inhabilitar a los operadores de comercio exterior que realizan actividades comerciales que solo cuentan con registro de identificación personal y que por la frecuencia y cuantía de sus operaciones deben ser incorporados al Régimen General del Padrón Nacional de Contribuyentes del SIN, comunicando periódicamente estos casos al SIN.
- d) Comunicar diariamente la habilitación y baja de operadores registrados en el Padrón de Operadores de comercio exterior.

Las obligaciones del SIN en el marco del presente convenio son:

- a) Otorgar información en línea sobre contribuyentes registrados en el Padrón Nacional de Contribuyentes.
- b) Proporcionar información en línea sobre dosificación de facturas.
- c) Proporcionar información disponible de manera automática de Libros de Compras y Ventas de los contribuyentes.
- d) Proporcionar información sistematizada (Formulario 605) disponible sobre estados financieros de los contribuyentes por gestión.



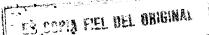
 $Va_{Eo}$ 



















- e) Comunicar diariamente las actualizaciones y bajas en el Padrón Nacional de Contribuyentes de los Operadores de Comercio Exterior.
- f) Proporcionar información sobre el pago de tributos, de acuerdo a requerimiento.

# QUINTA. (OBLIGACIONES CONJUNTAS). La AN y el SIN se comprometen a:

- a) Intercambiar información, previo a requerimiento, sobre títulos valores, procesos de fiscalización y otra información que previsiblemente pueda resultar de interés para las partes en el marco de sus competencias, el cual deberá ser atendido con prioridad.
- b) Disponer los medios necesarios para el desarrollo informático, implementación de mecanismos de conectividad, pruebas pertinentes y velarán prioritariamente por la mantención de la interconexión y su buen funcionamiento para el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Cuando la información pueda constituirse en prueba de la comisión de delitos para su remisión al Ministerio Público o a las autoridades jurisdiccionales, ambas instituciones deberán solicitar formalmente el envió de la documentación que sustente dicha información. Esta solicitud deberá ser atendida con prioridad.

## SEXTA. (CONFIDENCIALIDAD). La AN y el SIN se comprometen a:

- a) Proteger y adoptar medidas de seguridad adecuadas para el intercambio de información que aseguren su exclusiva utilización en fines inherentes a las funciones propias de cada Institución, debiendo para tal efecto almacenar bitácoras de acceso.
- b) Instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de las servidoras y servidores públicos que tengan acceso a la misma, la limitación a que se encuentran sujetos a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros, cuyo incumplimiento serán pasibles a la aplicación de sanciones que correspondan de acuerdo a normativa vigente.

## SÉPTIMA. (RESPONSABILIDAD Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN).

Los responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Convenio serán los Gerentes Generales de la AN y del SIN a objeto de disponer medios necesarios para el diseño e implementación de mecanismos de conectividad y efectuar el seguimiento al cumplimiento del presente Convenio, mismos que estarán facultados para efectuar las representaciones correspondientes, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada Institución.

Los responsables de la sistematización para el intercambio de información serán: por la AN, la Gerencia Nacional de Sistemas y por el SIN, la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, en coordinación con las Gerencias Nacionales.

Una vez suscrito el presente convenio, ambas instituciones definirán las estructuras, mecanismos, restricciones y procedimientos del intercambio de información, mismos que serán aprobados por las autoridades jerárquicas correspondientes.

# OCTAVA. (COMPLEMENTACIONES, MODIFICACIONES Y/O RESOLUCIÓN).

Cualquier complementación y/o modificación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente, se realizará de común acuerdo mediante la suscripción de adendas.















Página 3 de 4











El convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de partes o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas Cuarta y Quinta del presente documento.

#### **NOVENA. (VIGENCIA).**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal, desde la notificación oficial por la AN al SIN, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el Artículo 37, Inciso n) de la Ley General de Aduanas; estableciendo para el mismo una duración indefinida, salvo que alguna de las partes, motivada por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, comunique a la otra por escrito, su intención de disolverlo, dicha notificación deberá ser realizada por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de expiración.

Asimismo, se deja sin efecto el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para el Intercambio de Información suscrito el 5 de septiembre de 2002 y el Convenio de Coordinación suscrito el 21 de junio de 2001, así como otros convenios, en las partes relacionadas al intercambio de información entre la AN y el SIN.

## DÉCIMA (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD).

Las partes declaran su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiéndolo en cinco (5) ejemplares originales de un mismo tenor y validez.

La Paz, 23 de mayo de 2013

Marlene Daniza Ardaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL

Roberto Ugarte Quispaya PRESIDENTE EJECUTIVO a.i. SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Elaborato por El

 $v_{0E0}$ 









